

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL BATALLON DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE"-"BAS27



CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 129-BAS27-2016, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE N°27"SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE" – BAS27 Y MULTISERVICIOS CARVAJAL DE COLOMBIA E.U.

CONTRATISTA	MULTISERVICIOS CARVAJAL DE COLOMBIA E.U					
Nit No	900 203 993-5					
Rep legal	DANIELA ALEXANDRA CASANOVA VILLAREAL					
CEDULA DE CIUDADANIA	1124.860.660 de Mocoa Ptyo					
DIRECCION	Cra 7ª No 14-132 MOCOA					
TELEFONO/CEL	3125922135					
CUENTA BANCARIA	CUENTA AHORROS. No. 220 690 14696-4 del Banco Popular					
OBJETO	MANTENIMIENTO Y ADECUACION PARA LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DEL BATALLÓN ESPECIAL ENERGETIVO VIAL No. 21 CORONEL. MANUEL PONCE DE LEON -BAEEV21 -EN EL MINICIPIO DE PUERTO CAICEDO - PUTUMAYO CENTRALIZADO ADMINISTRATIVA MENTE POR EL BATALLON DE ASPC N°27 SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE dentro de la vigencia fiscal 2016					
VALOR	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$257.998.132,65).					
PLAZO CONTR	El plazo para la ejecución HASTA EL 30 DE DICIEMBRE y/o hasta agotar presupuesto					
LUGAR DE EJECUCION	En LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DEL BATALLÓN ESPECIAL ENERGETIVO VIAL No. 21 CORONEL. MANUEL PONCE DE LEON -BAEEV21 - EN EL MINICIPIO DE PUERTO CAICEDO - PUTUMAYO					
CDP	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13516 del 2016, bajo el rubro presupuestal No. A-2-0-4-5-1 REC 16 SSF MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES.					
SUPERVISOR	MY HERNANDEZ LUNA MANUEL					

Entre los suscritos a saber: TENIENTE CORONEL. PEDRAZA DORADO JOSE ALEXANDER, mayor de edad e identificado con la C.C. No. 94.284.494 expedida en Sevilla (V), en calidad de Ordenador del Gasto, Competente Contractual Delegado y Comandante del BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE N°27"SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE" – BAS27, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 1549 del 06 de marzo de 2015, quien representa al Ministerio Nacional – BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE N°27"SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE" – BAS27, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará MDN- BASPC27, con NIT. 846000064-0, de una parte, y por la Otra la sociedad MULTISERVICIOS CARVAJAL DE COLOMBIA E.U, sociedad identificada con el NiT No 900 203 993-5 representada legalmente por DANIELA ALEXANDRA CASANOVA VILLAREAL, identificada con cedula de ciudadanía número 1.124.860.660 de Mocoa Ptyo, quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará el CONTRATISTA hemos convenido en celebrar el presente contrato de OBRA PUBLICA, Que se regirá por las siguientes:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: MANTENIMIENTO Y ADECUACION PARA LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DEL BATALLÓN ESPECIAL ENERGETIVO VIAL No. 21 CORONEL. MANUEL PONCE DE LEON - BAEEV21 -EN EL MINICIPIO DE PUERTO CAICEDO - PUTUMAYO CENTRALIZADO ADMINISTRATIVA MENTE POR EL BATALLON DE ASPC N°27 SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE, dentro de la vigencia fiscal 2016.



CLAUSULA SEGUNDA-NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION CONTRATUAL. Dada la naturaleza jurídica del presente contrato, no constituye ni produce relación laboral alguna, por lo cual EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con el MDN- BASPC27. En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de prestaciones sociales o de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la cláusula "VALOR DEL CONTRATO", del presente contrato.

<u>CLAUSULA TERCERA – VALOR:</u> El valor del presente contrato es de: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE**<u>MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO</u>
<u>CENTAVOS M/CTE</u> (\$257.998.132,65). PARAGRAFO UNICO-. Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio están incluidos los costos proyectados hasta la fecha de liquidación del presente contrato, en consecuencia, no se aceptaran solicitudes de reajustes, invocados con base en estas circunstancias y se ejecutara de la siguiente manera.

mane	tia.				I
ITEM	DESCRIPCIÓN MINIMA REQUERIDA DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRESUPUESTO UNITARIO	PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL
1	Demoliciones				
1.1	Demolicion muros en mal estado	M2	285	12.000	3.420.000,00
1.2	Retiro de Escombros	GLO	14	720.209	10.082.926,00
2	Estructura en concreto				
2.1	Mantenimiento e Instalacion y Suministro de paredes en la drillo tolete compacto incluye repello por ambas caras,estuco y pintura	M2	320	107.000	34.240.000,00
2.2	Mantenimiento y reparacion de zapatas en concreto de 3000 psi(25*25*90)	М3	61	340.000	20.740.000,00
2.3	Mantenimiento y reparacion de Biga de amarre en concreto 3000 psi (25*25*11)	М3	58	320.000	18.560.000,00
2.4	Mantenimiento y reparacion de refuerzos estructural de cubierta en concreto compactado (incluye concreto de 300psi E=0,12,elementos de fijacion y anclaje	M2	70	380.000	26.600.000,00
2.5	Mantenimiento y reparacion de biga cimentacion en concreto 3000 psi(25*25*11)	M3	48	470.000	22.560.000,00
3	Pisos			ONIEL	LOTO
3.1	Mantenimiento y nivelado de pisos listos para instalar Ceramica	M2	254	17.950	4.559.300,00
3.2	Mantenimiento y Suministro de porcelanato tafico 5 pesado, medidas 0,60*0,60 (incluye instalacion y guarda escoba)	M2	211	75.000	15.825.000,00
3,3	Mantenimiento, Instalacion y reparacion de cielos falsos en panel yeso, incluye termina en pintura tipo 1 lavable	M2	100	60.000	6.000.000,00
4	Instalaciones Electricas				
4.1	Mantenimiento y reparacion de red electrica tuberia conduit 2/1 alumbrado 2,10+2,8+2,12	ML	365	12.402	4.526.730,00
4.2	Mantenimiento y reparacion de lamparas ahorradoras T,8 Sistema anti Chispa	Und	47	54.000	2.538.000,00
5	Instalacion hidrosanitaria				
5.1	Mantenimiento de enchapes para baterias sanitaris colores claros 0,20*0,30 metros	M2	51	65.000	3.315.000,00
5.2	Suministro e instalacion de tuberia sanitaria PVC 2 incluye ascesorios	ML	19	12.000	228.000,00
5.3	Suministro e instalacion de tuberia sanitaria PVC 3 incluye ascesorios	ML	10	17.000	170.000,00
5.4	Puntos sanitarios en PVC 2	Und	10	15.000	150.000,00
5.5	Puntos sanitarios en PVC 3	Und	10	17.000	170.000,00
5.6	Suministro e Instalacion tuberia hidraulica 1/2 incluye accesorios	Und	10	15.000	150.000,00

5.7	Suministro e Instalacion sanitaria color blanco, incluye accesorios y griferia interna	Und	10	350.000	3.500.000,00
5.8	Suministro e instalacion lavamanos color blanco con pedestal incluye griferia	Und	10	270.000	2.700.000,00
5.9	Con cierre Universal (incluye llave y rejilla)	Und	10	65.000	650.000,00
5.10	Suministro e Instalacion original orinal de pared color blanco	Und	10	350.000	3.500.000,00
5.11	Suministro e Instalacion espejos	Und	10	70.000	700.000,00
6	Cubierta				
6.1	Mantenimiento y reparacion de cubierta en mal estado popr filtraciones de agua con teja trapezoidal termoacustica	M2	80	65.700	5.256.000,00
6.2	Mantenimiento y suministro de Granito pulido para mesones	M2	90	70.000	6.300.000,00
6.3	Mantenimiento y adecuacion de guarda escoba en media caña	M2	91	95.000	8.645.000,00
	•				

 SUBTOTAL
 205.085.956,00

 ADMINISTRACION
 30.762.893,40

 IMPREVISTOS 5%
 10.254.297,80

 UTILIDAD 5%
 10.254.297,80

 IVA SOBRE UTILIDAD
 1.640.687,65

 GRAN TOTAL
 257.998.132,65

CLAUSULA CUARTA- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El MDN- Ejército Nacional-BATALLON DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE" cancelará al contratista seleccionado en un pago de acuerdo con la facturación causada en proporción a la ejecución del contrato dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de la documentación y recibo a satisfacción, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Suscripción del acta de inicio
- Recepción a satisfacción por parte del MDN-EJC-BAS27, este requisito será plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y un representante del contratista.
- El supervisor del contrato deberá expedir los informes sobre la ejecución del contrato y en especial, el informe anexo al acta de recibo parcial y/o total que sustente el debido pago de las obligaciones contraídas por el contratista.
- Asignación cupo PAC
- Cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar
- Verificación por parte del MDN-Ejército Nacional, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación (en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014).

CLAUSULA QUINTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato deba efectuar el MDN-BASPC27- se subordina a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13516 del 2016, bajo el rubro presupuestal No. A-2-0-4-5-1 REC 16 SSF MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES expedido por el Jefe de Presupuesto del BATALLON DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE" (BAS27).por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES PESOS M/CTE (\$258.000.000,00). Destinado para cubrir este gasto y expedido por el jefe de presupuesto del BASPC27

PARAGRAFO UNICO: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente cláusula el MDN- BASPC27- podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del contratista.

<u>CLAUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:</u> Para el cumplimiento del objeto contractual el CONTRATISTA se obliga a:

- 1. Cumplir con los plazos máximos establecidos en el contrato.
- El contratista debe contar con el personal profesional y técnico idóneo para realizar la ejecución del contrato para lo cual garantizara y cumplirá las norma de seguridad industrial del personal que utilice para la ejecución del contrato
- 3. Proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato.
- 4. El oferente debe contar como los equipos y herramienta mínima dentro de las instalaciones donde se va a realizar el mantenimiento.
- 5. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo.
- 6. Entregar al supervisor del contrato el certificado de aportes parafiscales debidamente suscrito por el representante legal o Revisor Fiscal, cuando aplique.
- 7. Entregar en excelentes condiciones de calidad los bienes objeto del contrato, aptos para la prestación eficiente de acuerdo con su funcionalidad, en las condiciones y plazos establecidos.
- 8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
- Reemplazar los elementos dentro de la oportunidad que establezca el CONTRATANTE cuando estos presenten defectos en su fabricación o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las especificaciones técnicas, según lo determinen las necesidades.
- 10. Obtener con la oportunidad debida, las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos del presente contrato.
- 11. Responder en los plazos que el CONTRATANTE establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
- 12. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el M.D.N EJÉRCITO NACIONAL-BASPC27 le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. (En los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014)
- 13. Constituir en debida forma, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la firma del contrato, la póliza única de garantía.
- 14. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual EL CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA SEPTIMA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El BASPC27 se obliga a:

- 1. Poner a disposición del contratista los bienes y lugares que se requieran para la ejecución del servicio contratado.
- 2. Pagar al contratista e la forma pactada con sujeción a las apropiaciones presupuestales y disponibilidad del PAC previstos para el efecto.
- 3. Asignar al presente contrato un supervisor a través del cual el BASPC27 mantendrá la interlocución permanente y directa del contratista.

4. Si para el cumplimiento del objeto del contrato fuere necesario el traslado del CONTRATISTA a un lugar diferente al asignado por el supervisor del contrato, este tendrá derecho al reconocimiento de tiquetes aéreos y/o terrestres en clase económica; siempre y cuando las necesidades lo exijan, previa autorización y justificación del supervisor del contrato y de conformidad con los tramites señalados por el Grupo Talento humano o quien haga sus veces.

<u>CLAUSULA OCTAVA- PLAZO DE EJECUCION:</u> El plazo para la ejecución será HASTA EL 30 DE DICIEMBRE y/o hasta agotar presupuesto.

CLAUSULA NOVENA - LUGAR DE EJECUCION DE LOS SERVICIOS POR PARTE DEL CONTRATISTA: En LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DEL BATALLÓN ESPECIAL ENERGETIVO VIAL No. 21 CORONEL. MANUEL PONCE DE LEON -BAEEV21 -EN EL MINICIPIO DE PUERTO CAICEDO - PUTUMAYO - EI CONTRATANTE no se hace responsable por bienes entregados a personal no autorizado y fuera del lugar donde señale el contratante.

<u>CLAUSULA DECIMA – DURACION:</u> El plazo de ejecución del presente contrato se extenderá desde la terminación del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución.

<u>CLAUSULA DECIMA PRIMERA- BIENES DEL ESTADO:</u> El CONTRATISTA responderá por los bienes que le sean entregados por el BASPC27 contenidos en el acta de inicio del contrato, para el cumplimiento del objeto contractual, los cuales deberán ser reintegrados en el mismo estado (salvo el deterioro normal por uso) en que los recibió al término del contrato allegando el certificado del jefe de Inventarios del BASPC27 de que estos fueron recibidos a satisfacción.

<u>CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- GARANTIA UNICA:</u> El CONTRATISTA se obliga a constituir una garantía única a favor del BASPC27 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato en una compañía de seguros o entidad bancaria debidamente constituida en Colombia cuyas pólizas matrices estén debidamente aprobadas por la superintendencia bancaria, que será aprobada por el ordenador del gasto, que cubra los siguientes amparos:

GARANTIAS

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Su cuantía será equivalente al veinte (20%) del valor del asignado y cubrirá el plazo de ejecución del mismo, de las prórrogas a las que hubiere lugar y un (1) más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un valor del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del mismo y tres años más.

CALIDAD DE LOS SERVICIOS: Su cuantía será equivalente al veinte (20%) del valor total contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas a las que hubiere y año más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: su cuantía será equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato y su vigencia deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato

ESTABILIDAD DE LA OBRA: su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por una vigencia de cinco (5) años contadas a partir del recibimiento a satisfacción de la obra.

PARÁGRAFO PRIMERO- ALCANCE DE LOS AMPAROS: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara las garantías solicitadas del contrato, el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas. En todo caso se deberá reponer la garantía única cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros,

dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de póliza no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARAGRAFO SEGUNDO: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

PARAGRAFO TERCERO: Sanción por falta de garantía única. Si el contratista se negara a constituir la garantía única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula. El MDN - BASPC27 podrá aplicar las sanciones establecidas dentro del contrato y la ley.

PARAGRAFO CUARTO – RESTABLECIMIENTO O AMPLACION DE LA GARANTIA UNICA: El CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía única cuando este se haya vista reducido por razones de las reclamaciones efectuadas por el BASPC27. De igual forma en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, se deberá ampliar el valor de la garantía única otorgada y ampliar su vigencia, según el caso.

CLAUSULA DECIMA TERCERA- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se compromete a mantener indemne al MDN-BASPC27 de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación, demanda o acción legal proveniente de terceros y que se deriven de la acción u omisión del contratista, o dependientes a su cargo durante la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1 del decreto 931 de 2009.

<u>CLAUSULA DECIMA CUARTA- AVISOS Y NOTIFICACIONES:</u> Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado así: Las que deba realizar MDN- BASPC27 se remitirán a la dirección Domiciliada en la Cra 7ª No 14-132 MOCOA, las que deba realizar el contratista se remitirán por escrito al barrio **SINAI** de **MOCOA**.

CLAUSULA DECIMA QUINTA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1o. de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE N°27"SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE" -BAS27 las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, acompañándolo de la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, el CONTRATISTA anexará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE N°27"SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE" - BAS27 dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario; vencidos los cuales el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL -BASPC27 podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo, el cual será notificado al CONTRATISTA sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el CONTRATISTA se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía única que ampara el contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA- IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTOS: Las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento para declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, así:

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación hará mención expresa y detallada de los hechos que lo soportan, acompañando el informe de Interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguro, el garante será citado de la misma manera: b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentarán las circunstancias de hecho que motivan la actuación enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista y al garante para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c) Hecho lo precedente mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello, resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: MULTAS: a- En el evento de imponerse multas por incumplimiento parcial y/o total o retardo en la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y/o las obligaciones específicas generales metas y especificaciones del presente contrato su valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley.

PARAGRAFO SEGUNDO- PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere el parágrafo primero de esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL - BASPC27 para hacer los descuentos correspondientes. PARAGRAFO TERCERO-EXTENCION DE LAS DEMAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del MDN – EJÉRCITO NACIONAL - BASPC27 no solo para la obligación de ejecutar los servicios objeto del presente contrato, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del contratista de suscribir las adiciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. PARAGRAFO CUARTO: Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligación por parte del contratista cuando este último suscribe el contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL - BASPC27 se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del

contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante la garantía de cumplimiento en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARAGRAFO TERCERO: Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y del derecho al debido proceso dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2013.

PARAGRAFO CUARTO: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula décima sexta como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del MDN – EJÉRCITO NACIONAL - BASPC27.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.</u> Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL - BASPC27 podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en los artículos 25 de la Ley 40 de 1993 y siguientes del capítulo II de la ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante las jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativa.

CLAUSULA VIGESIMA- OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACIÓN: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL — BASPC27 podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-BASPC27 informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la ley 80 de 1993.

<u>CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES:</u> Este contrato se regula además de las estipulaciones allí contenidas, por las leyes civiles, y mercantiles colombiana que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-SOLUCION DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-BASPC27 fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- CESION: El Contratista no podrá ceder la presente orden de servicio en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-ASPC no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato, en tal caso la celebración de subcontratos no lo relevará de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-BASPC27 no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- CESION DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En el evento en que el contratista decida efectuar una cesión o pignoración de los derechos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, con fundamento en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del BASPC27. Para tal efecto debe aportar los siguientes documentos sin los cuales es imposible dar trámite a la notificación así; a- Contrato de endoso o cesión suscrito por el CONTRATISTA con la entidad bancaria, financiera o persona natural o jurídica en el que se indique el valor cedido, especificar si la cesión aplica al contrato principal y/o adicionales. b- Acta de junta de socios o documento consorcial en la que se apruebe la cesión o el endoso. c- Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley que aplique d- Certificados de existencia y representación legal tanto de cedente como de cesionario. e- Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se expone el cumplimiento de lo previsto en el decreto 4334 de 2008 en concordancia con el decreto 1981 de 1998. f- Oficio dirigido al ordenador del gasto indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos e indicar el número de la cuenta, banco sucursal, ciudad para realizar el pago.

PARAGRAFO UNICO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecido en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE, RETEICA si hay lugar a ellos.

<u>CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA:</u> EL contratista asume el 100% de los siguientes riesgos:

- 1. La pérdida o destrucción, deterioro o robo de los bienes del estado que se utilicen para el desarrollo del objeto del presente proceso, hasta la entrega y recibo a satisfacción de estos por parte del BASPC27.
- 2. Los riesgos soberano o político que impliquen cambios en la legislación o normatividad vigente así como en la intervención del estado en tarifas de aranceles.
- Cuando por circunstancias imputables al contratista debido a su falta de previsibilidad sus actuaciones no fueron lo suficientemente diligentes paralizando de esta manera la ejecución del servicio incumpliendo las obligaciones principales específicas.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA – RESERVA DE LA INFORMACION QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- BASPC27 a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato, ni a conservar después de la ejecución del contrato documentación y/o bienes dela entidad entregados al CONTRATISTA para el desarrollo del servicio. Los compromisos de confidencialidad objeto de este contrato están contenidos en el formato de compromiso de CONFIDENCIALIDAD documento que hace parte integral del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA- SUPERVISION: El supervisor del presente contrato será el MY HERNANDEZ LUNA MANUEL, ó quien haga sus veces, quien a su vez se denominará el supervisor de la misma, ante lo cual tendrá que supervisar el desarrollo y ejecución del negocio jurídico, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones

que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1.) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
- 2.) Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
- 3.) Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar el cumplimiento de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.
- 4.) Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, el cumplimiento de las obligaciones desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N EJÉRCITO NACIONAL considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato, y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.
- 5.) En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
- 6.) Vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
- 7.) Rendir informes periódicos mensualmente y por escrito, al M.D.N EJÉRCITO NACIONAL BASPC27 sobre el avance y ejecución del contrato.
- 8.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes.
- 9.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N EJÉRCITO NACIONAL- BASPC27 todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las obligaciones específicas y generales.
- 10.) Diligenciar el proyecto de acta de liquidación final del contrato remitiéndola al competente contractual o dependencia encargada de ser revisada y aceptada.
- 11.) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia al BASPC27.
- 12.) Expedir el certificado de cumplimiento al CONTRATISTA respecto de las obligaciones objeto del presente contrato, previa entrega de la factura por parte del mismo (si a ello hubiere lugar) y la copia del documento que acredite el pago por parte del CONTRATISTA al Sistema de Seguridad Social Integral y/o Aportes Parafiscales, según corresponda.
- 13.) Las demás previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los contratistas, mediante la suscripción de modificaciones al negocio jurídico principal.

PARÁGRAFO-CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en esta constará: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra la orden al asumir el ejercicio de estas funciones.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato de servicios se requiere: la firma del mismo por las partes. Para la ejecución se requiere: la constitución de la garantía única por parte del contratista dentro del término establecido en la cláusula de garantía y la aprobación de la misma por parte del BASPC27, la expedición del Registro Presupuestal la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor y el contratista y la verificación por parte del BASPC27 del pago de los sistemas de seguridad social integral y parafiscales.

CLAUSULA TRIGESIMA- LIQUIDACION: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos60 y 61 de la Ley 80 de 1993 las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma de la última acta de recibo del objeto contractual, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado su terminación o la suscripción del acuerdo del acta de terminación, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá presentar definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el MDN - EJÉRCITONACIONAL. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el MDN - EJÉRCITO NACIONAL procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del MDN - EJERCITO NACIONAL realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c)Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco(5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del MDN - EJÉRCITO NACIONAL que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al MDN - EJÉRCITO NACIONAL en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

<u>CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA- DOCUMENTOS:</u> Forman parte integral del presente contrato de servicios y se anexan al mismo, los siguientes documentos: a) Formato único de la hoja de vida. b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y de la Tarjeta Profesional del Contratista. c) Declaración de bienes y rentas. d) Antecedentes

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 129-BAS27-2016— MULTISERVICIOS CARVAJAL DE COLOMBIA E.U, cuyo objeto es MANTENIMIENTO Y ADECUACION PARA LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DEL BATALLÓN ESPECIAL ENERGETIVO VIAL No. 21 CORONEL. MANUEL PONCE DE LEON -BAEEV21 -EN EL MINICIPIO DE PUERTO CAICEDO - PUTUMAYO CENTRALIZADO ADMINISTRATIVA MENTE POR EL BATALLON DE ASPC N°27 SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE, dentro de la vigencia fiscal 2016 disciplinarios de la Procuraduría e) Fotocopia de afiliación a una Entidad Promotora de Salud y a una entidad

Administradora de Fondo de Pensiones. f) Fotocopia de afiliación a una Entidad Promotora de Salud y a una entidad Administradora de Fondo de Pensiones. f) Fotocopias de documentos que acrediten estudios profesionales y especializaciones. g) Certificado de disponibilidad presupuestal h) Estudio Previo. i) Certificado de antecedentes judiciales. j) Certificado de responsabilidad fiscal de la contraloría.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política y en las leyes colombianas para la suscripción de contratos estatales. Para constancia se firma en Mocoa el DOCE (12) del mes de DICIEMBRE de dos mil dieciséis (2016).

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE APOYO DE SERVICIOS PARA EL COMBATE N°27"SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE" - BAS27

EL CONTRATANTE.

TENIENTE CORONEL. PEDRAZA DORADO JOSE ALEXANDEROrdenador del gasto BASPC27

EL CONTRATISTA.

DANIELA ALEXANDRA CASANOVA VILLAREAL

C.C. No.124.860.660 de Mocoa Ptyo
Rep Legal MULTISERVICIOS CARVAJAL DE COLOMBIA E.U
NIT No 900 203 993-5

Elaboro: CS BISLICK ORTEGA JHONATAN
Analista Precontractual Cuarta BASPC27

RUTAS DEL CONFLICTO

RUTAS DEI

RUTAS DEL CONFLICTO

CONTRA EL SILENCIO

CONTRA EL SILENCIO

RUTAS DEL CONFLICTO